

## ***I Mo. Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)***

### **ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO CAPITULO I**

#### **Objetivo y ámbito de aplicación**

##### **ARTICULO 1.- Fuentes:**

1.- La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 25.21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencias del Municipio, entre otras, la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como el 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y 93 del Real Decreto 13 de 1992 de 17 de Enero, Reglamento General de Circulación, normas a las que complementa.

2.- También complementa lo dispuesto en el Código de la Circulación de 1934 en todo lo que esté vigente en su temporalidad.

##### **ARTICULO 2.- Objeto:**

El objeto de la presente Ordenanza es regular la Ordenación y el control del tráfico y la circulación en las vías urbanas de titularidad municipal. Así como los usos de las mismas y la adopción de las competencias preventivas y ejecutivas en relación con la materia.

### **CAPITULO II Señalización**

##### **ARTICULO 3.- Instalación:**

1.- No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal, para ello el Alcalde o Concejal Delegado de Tráfico ordenará la colocación, retirada y conservación de las señales que para cada caso procedan.

2.- Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan interés público.

3.- Se prohíbe la autorización de toldos, adhesivos, carteles, anuncios o instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales o puedan distraer su atención.

4.- Se prohíbe a particulares instalar, modificar, cambiar de situación o retirar señales de la vía pública, tanto si se trata de señalización temporal como indefinida.

5.- El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor de forma, colocación o diseño.

6.- Todas aquellas empresas o compañías cuya actividad se desarrolla en la vía pública, ya sean de suministro, obras públicas o privadas, etc. están obligadas a señalizar convenientemente



## ***I Mo. Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)***

la misma en función de la alteración que suponga para el tráfico rodado y peatonal. Así mismo, una vez acabada su actividad están obligadas a restituir las condiciones del tráfico y su señalización a la situación original.

### **CAPITULO III**

#### **Actuaciones especiales de la Policía Local.**

##### **ARTICULO 4.-**

La Policía Local, por razones de seguridad de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente, en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, podrá colocar o retirar las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

### **CAPITULO IV**

#### **Obstáculos a la circulación**

##### **ARTICULO 5. Interdicción:**

1.- Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo y objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

2.- Si es imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa obtención de autorización municipal en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

##### **ARTICULO 6. Señalización de obstáculos.-**

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido, señalizado y, en horas nocturnas o escasa visibilidad iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

##### **ARTICULO 7. Retirada de obstáculos.-**

Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos, con cargo de los gastos al interesado previo requerimiento a éste para que proceda a la retirada, cuando:

1.- No se haya obtenido la correspondiente autorización.

2.- Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.

3.- Se sobrepase el tiempo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

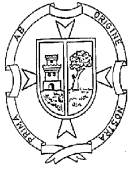
##### **ARTICULO 8. Obras y trabajos.-**

Para la ejecución de obras y trabajos en la vía pública se estará a lo establecido en la normativa estatal específica sobre la materia que regule la señalización y balizamiento de las obras y a lo dispuesto en esta Ordenanza.

##### **ARTICULO 9. Contenedores.-**

1.- Los contenedores de recogida de muebles y objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal correspondiente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico

2.- Los lugares de la calzada designados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reserva de estacionamiento.



## ***1<sup>o</sup> Mo. Ayuntamiento de Madrid (Toledo)***

**3.-** Los contenedores de material de obras, materiales o escombros solo podrán instalarse cuando la obra esté amparada por la correspondiente licencia de obra municipal o bien se haya obtenido permiso para su instalación. Estos deberán estar debidamente señalizados con reflectantes y/o catadióptricos útiles, en sus cuatro esquinas, y en caso de instalarse en calles reguladas por estacionamiento s quincenales deberán ubicarse en la zona permitida al estacionamiento, siendo responsable de su correcto uso la empresa titular del contenedor.

### **ARTICULO 10. Instalaciones.-**

Se prohíbe que en las calzadas y aceras se instalen quioscos, verbenas, puestos, barracas, aparatos, terrazas de establecimientos y construcciones provisionales, así como que se ejecuten obras sin haber obtenido previamente la licencia de las autoridades competentes y asegurar convenientemente el tránsito por tales lugares.

En el caso de las terrazas de verano deberá garantizarse por los titulares de los establecimientos la reserva de un mínimo de metros en los acerados, caso de que en la licencia no se le fije una reserva superior.

### **ARTICULO 11. Pruebas deportivas.-**

Las pruebas públicas en la vía pública necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, el cual determinará las condiciones que, respecto a los itinerarios, medidas de precaución y seguridad, etc. se concedieren oportunas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras Administraciones.

## **CAPITULO V**

### **Señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras y trabajos.**

#### **ARTICULO 12.- Características de la señalización.-**

**1.-** Previo a la ocupación de la vía pública con materiales de obra o cualesquiera otros, deberá obtenerse la autorización municipal correspondiente, donde se indicará la señalización necesaria a realizar en la misma.-

**2.-** En el caso de que la ocupación o trabajo requieran la interrupción total o parcial de la circulación de vehículos y/o personas en la vía la preceptiva autorización municipal deberá obtenerse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

**3.-** En ningún caso se podrá retirar o modificar la señalización instalada por el Ayuntamiento.

#### **ARTICULO 13. Señalización y balizamiento.-**

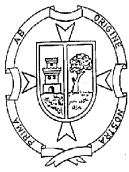
**1.-** Toda actuación por obras o trabajos llevadas a cabo en la vía pública, cualquiera que sea su naturaleza, deberá venir advertida por la señal de **“peligro obras”** (señal homologada **P-18**).

**2.-** Se realizará siempre un vallado eficaz que limite frontal y lateralmente la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal.

**3.-** Cuando la anchura de la vía lo permita deberá doblarse el vallado de protección de peatones, creando pasillos seguros, siempre que el vallado obligue a éstos a invadir la calzada.

#### **ARTICULO 14. Señalización nocturna.-**

**1.-** La señalización deberá ser claramente visible por la noche. Por lo que cuando la zona no esté bien iluminada, las vallas deberán tener elementos reflectantes.



## ***I Mo. Ayuntamiento de Madrid (Toledo)***

2.- Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias, colocadas a intervalos máximos de cinco metros y siempre en los ángulos saliente, cualquiera que sea la superficie ocupada.

### **ARTICULO 15. Pasos peatonales.-**

1.- En las ocupaciones que afecten a las aceras y puntos de la calzada debidamente señalizados como pasos de peatones, habrá de mantenerse útil el paso de los mismos.

2.- Habrán de instalarse pasarelas, tabloneros, estructuras metálicas seguras, de manera que el paso se pueda realizar sin peligro de resbalar y adecuadamente protegido y cuidando que los elementos que forman el paso estén completamente fijos.

3.- En todo caso y aunque se trate de ocupaciones de poca importancia en las que no sea necesario habilitar pasos especiales, el responsable de la ocupación cuidará de mantener en buen estado de limpieza, conservación y seguridad los lugares por donde los peatones deban pasar.

### **ARTICULO 16. Contenedores de Obras.-**

1.- Es obligatorio señalar el balizamiento nocturno.

2.- Es obligatorio señalar el balizamiento de catadióptricos, en las condiciones expresadas en el artículo 14. Dichos elementos de material reflectante serán de color rojo, de forma rectangular, con unas dimensiones mínimas de diez centímetros de ancho por cinco de alto. Se instalarán dos en cada una de las caras de contenedor, colocados en cada uno de los extremos y en su parte superior. En su defecto se podrá instalar una banda de material retrorreflectante de quince centímetros de ancho a lo largo de todo el perímetro del contenedor y en su parte superior.

3.- Todos los contenedores llevarán visibles el nombre de la empresa propietaria y un número de teléfono de atención permanente. Deberá mantenerse el contenedor en buen estado de presencia exterior.

## **CAPITULO VI**

### **Estacionamientos**

### **ARTICULO 17. Normas.-**

Además de lo establecido en la normativa vigente, el estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1.- Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, es decir, perpendicularmente a aquella; y en semibatería, es decir, oblicuamente.

2.- La norma general es que el estacionamiento se realizará en fila. La excepción a esta norma deberá estar señalizada expresamente.

3.- En los estacionamientos con señalización en el pavimento los vehículos se estacionarán dentro del perímetro marcado.

4.- No se podrán estacionar en la vía pública los remolques separados del vehículo a motor.

5.- Tendrán la consideración de vados permanentes aquellas entradas y salidas de inmueble, debidamente señalizadas, con placa municipal de vado permanente figurando de alta en el registro al efecto.

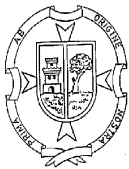
### **ARTICULO 18. Prohibición.-**

Queda prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias:

1.- En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.

2.- Donde esté prohibida la parada.

3.- En doble fila, tanto si el que hay en primera fila es un vehículo como un contenedor o algún otro objeto de protección.



## ***I Mo. Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)***

4.- En plena calzada, Se entenderá que un vehículo está en plena calzada siempre que no esté junto a la acera y dificulte o altere la circulación.

5.- En la calzada cuando se dificulte gravemente la Circulación.

6.- A distancia inferior a cinco metros de una esquina siempre que se dificulte la maniobra de giro a cualquier otro vehículo.

7.- En condiciones que se dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.-

8.- En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con líneas de señalización horizontal en el pavimento, acceso a minusválidos, tanto si es total como parcial.

9.- En los vados permanentes, total o parcialmente.-

10.- En un mismo lugar por más de ocho días consecutivos.

11.- En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas, o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición, por los medios de difusión oportunos y mediante colocación de señalización provisional. Esta señalización se efectuará con la suficiente antelación, salvo en los casos de urgencia justificada.

### **ARTICULO 19.- Cambio de Ordenación.-**

1.- Si por el incumplimiento del apartado 10 del artículo 19 se esta Ordenanza, un vehículo resulta afectado por un cambio de situación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte incluso el traslado, al depósito municipal, el conductor o en su defecto el titular será responsable de la nueva infracción cometida.

2.- Las vías que tengan señalización de estacionamientos alternos, es decir un periodo en los números pares y otro en los impares, este período será de al menos un mes, debiendo figurar en la correspondiente señal de tráfico la leyenda de meses pares o meses impares.

### **ARTICULO 20.- Vehículos de uso de personas de movilidad reducida.-**

Si no existiera ningún tipo de zona reservada para la utilización general de disminuidos físicos cerca del punto de destino del usuario, la Policía Local permitirá el estacionamiento en aquellos lugares donde menos perjuicio se cause al tráfico; pero nunca en lugares donde el estacionamiento incurra en alguna de las causas de retirada del vehículo que prevé esta Ordenanza y la demás legislación vigente.

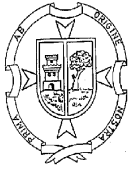
### **ARTICULO 21.- Estacionamiento de ciclomotores y motocicletas.-**

1.- En aquellos lugares donde no esté expresamente señalado, el estacionamiento en la calzada se hará en línea.

2.- Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a éstos últimos.

### **ARTICULO 22.- Zona de estacionamiento limitado:**

La autoridad municipal podrá establecer en determinadas zonas regímenes de estacionamiento limitado, gratuitos o de pago, regulados por discos de control, parquímetros o cualquier otro sistema, con la finalidad de establecer un sistema de estacionamiento rotativo de vehículos.



## ***1<sup>o</sup> Mo. Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)***

### **ARTICULOS 23.- Otros vehículos.-**

Está prohibido el estacionamiento en la vía pública, incluso en vías privadas de uso público, de remolques, semirremolques, caravanas, roulores, autocaravanas y vehículos asimilados de camping, salvo licencia expresa de la autoridad municipal competente.

### **ARTICULO 24.- Autobuses.-**

Los autobuses de servicio público solo podrán detenerse para tomar y dejar pasajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.

### **ARTICULO 25.- Taxis.-**

Los taxis estacionarán en los lugares en la forma y lugares que determine la autoridad municipal y en número de plazas que permita la señalización vigente.

### **ARTICULO 26.- Parada de ruta escolar.-**

La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicios de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.-

### **ARTICULO 27.- Uso indebido de la vía pública.-**

1.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos que, perteneciendo a casas comerciales de compra y venta de vehículos nuevos o usados, talleres mecánicos o de limpieza, hagan uso indebido de la vía pública.

2.- También se prohíbe el estacionamiento de vehículos que, provisionalmente sirvan de soporte publicitario, cualquiera que sea su actividad comercial o industrial.

3.- Se prohíbe la utilización de la vía pública con el fin de promover la venta de vehículos a motor, tanto nuevos como usados, tanto de empresas como de particulares sin que se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.

4.- Se prohíbe lavar los vehículos en la vía pública.

## **CAPITULO VII**

### **Retirada de vehículos**

### **ARTICULO 28.- Supuestos.-**

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos, en los siguientes casos:

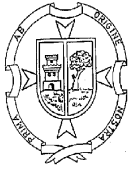
1.- Siempre que constituya un peligro, cause graves perturbaciones al funcionamiento de algún servicio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública.

2.- En caso de accidente que impida continuar la marcha.

3.- Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

4.- Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1 párrafo tercero de la L.S.V. el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

### **ARTICULO 29.- Casuística.-**



## ***I Mo. Ayuntamiento de Madrid (Toledo)***

A título enunciativo, se considerará que un vehículo está en las circunstancias determinadas en el apartado 1.a) del artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo (Ley de Seguridad Vial) y por tanto justificada su retirada:

1.- Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

2.- Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

3.- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble a vehículos, personas o animales, señalizado con vado permanente.

4.- Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

5.- Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.

6.- Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

7.- Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizado y delimitado.

8.- Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reseñados a servicios de urgencia y seguridad.

9.- Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada, salvo que así estuviera señalizado.

10.- Las paradas y estacionamientos que, sin ser incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

### **ARTICULO 30. Otros supuestos.-**

A título enunciativo, se considerará que un vehículo está en las circunstancias en el apartado 1.c) del artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo y por tanto justificada su retirada:

1.- Cuando el conductor no lleve permiso de conducir o el que lleve no sea válido. En estos casos si el conductor manifiesta tener permiso de conducir válido y acredita suficientemente su identidad y domicilio, no se efectuará ni inmovilización ni retirada, a menos que su comportamiento induzca a apreciar racionalmente que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.

2.- Cuando el conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo o autorización que los sustituya y existan dudas acerca de su identidad y su domicilio.

3.- Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo o disposición de su carga constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

### **ARTICULO 31.- Otros supuestos.-**

A título enunciativo, se considerará que un vehículo está en las circunstancias determinadas en el apartado 1.f) del artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo y por tanto justificada su retirada:

- En los pasos de peatones.



## ***I Mo. Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)***

- En las aceras o zonas peatonales.
- En zonas reservadas para usuarios de movilidad reducida.
- Cuando esté ocupando un carril de circulación.
- En zonas reservadas para vehículos autorizados oficiales.

### **ARTICULO 32.- Extensión.-**

1.- También podrá retirarse un vehículo de la vía pública en los siguientes supuestos:

- a) Cuando esté estacionado en un lugar donde esté prohibida la parada.
- b) Cuando sobresalga el vértice de un chaflán o del extremo del ángulo de una esquina y obligue a otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
- c) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en un itinerario o espacio que vaya a ser ocupado por una comitiva, desfile, cabalgata, actividad deportiva u otra debidamente autorizada.
- d) Cuando sea necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.
- e) En caso de emergencia.
- f) Cuando hayan transcurrido cuarenta y ocho horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento continuado en un mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.

2.- Los supuestos c) y d) se deberán advertir con una antelación mínima de veinticuatro horas y se trasladarán los vehículos al lugar más próximo que e pueda, con la indicación a sus titulares de la situación de aquellos.

Los mencionados traslados no comportarán ningún tipo de gasto para el titular del vehículo siempre y cuando éste no haya tenido oportunidad de conocer las circunstancias que motivaron la prohibición temporal del estacionamiento a través de la oportuna señalización.

3.- Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal, serán por cuenta del titular, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que tiene de interposición del correspondiente recurso. Por otra parte, la retirada del vehículo del depósito municipal sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

4.- La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marca con el vehículo y adopte las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba aquel, abonando en el acto o garantizando el abono de inicio de retirada.

## **CAPITULO VIII**

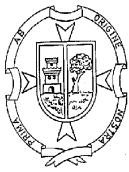
### **Vehículos abandonados**

#### **ARTICULO 33.- Supuestos.-**

1.- Se podrá considerar que un vehículo se encuentra abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que esté estacionado por un período superior a un mes e el mismo lugar de la vía pública.





## ***I Mo. Ayuntamiento de Madrid (Toledo)***

- b) Que presente desperfectos o un estado de conservación y limpieza tal que permita presumir racionalmente una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios.

### **ARTICULO 34.- Gastos.-**

Los gastos que se originen como consecuencia del traslado y permanencia en el depósito municipal de un vehículo abandonado será a cargo del titular del vehículo.

El Alcalde, mediante Decreto, establecerá la cuantía de las tasas relativas a permanencias en los depósitos municipales.-

### **ARTICULO 35.- Normativa.-**

Será de aplicación a los vehículos abandonados la Orden de 14 de febrero de 1974 sobre retirada de la vía pública y depósito de vehículos abandonados, en relación con la Ley 10 de 1998 de 21 de abril de residuos.

## **CAPITULO IX**

### **Limitaciones a la Circulación**

#### **ARTICULO 36.- Medidas.-**

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos o canalizando las entradas a unas zonas de población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento

#### **ARTICULO 37.- Limitaciones por peso y eje.-**

1.- Con carácter general y salvo autorización al efecto, no podrán circular por el casco urbano, salvo por las travesías, los vehículos de peso igual o superior a 16 toneladas de P.M.A. y tampoco los vehículos articulados.-

2º.- Los vehículos cuyo peso y dimensiones excedan de lo establecido en la normativa general, precisarán para circular por vías urbanas, con independencia de la autorización del Ministerio Consejería correspondiente, un permiso expedido por la autoridad municipal, en el que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo y las horas en las que se permite su circulación.

#### **ARTICULO 38.- Las limitaciones a la circulación de vehículos y ciclos.-**

Queda prohibida la circulación con vehículos o ciclos por zonas reservadas al servicio exclusivo para peatones.

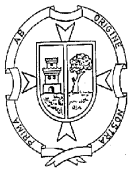
## **CAPITULO X**

### **Paradas de Transporte Público**

#### **ARTICULO 39.-**

1.- La administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.-

2.- No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar viajeros.



## ***1<sup>o</sup>* Mo. Ayuntamiento de Madrid (Toledo)**

3.- En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxis, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros.

4.- El número de vehículos no podrá ser superior a la capacidad de la parada.

### **CAPITULO XI**

#### **Carga y Descarga**

##### **ARTICULO 40.- Zonas.-**

Las zonas habilitadas de carga y descarga serán las delimitadas por la señalización correspondiente, sin que en ningún caso se pueda obstaculizar o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

##### **ARTICULO 41.- Modo de estacionamiento.-**

Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería en que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalado a tal fin.

##### **ARTICULO 42.- Horario, carga y descarga.-**

1.- El tiempo de utilización de carga y descarga será el que fije la señalización correspondiente, utilizando el tiempo mínimo imprescindible, salvo que el agente de la autoridad autorice un tiempo mayor en situaciones excepcionales que lo justifiquen.

2.- Se efectuará, en la medida de lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la acera y siempre procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

### **CAPITULO XII**

#### **Emisión de ruidos**

##### **ARTICULO 43.-**

Los vehículos a motor no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, debiendo cumplir en cuanto al nivel de ruidos máximos admisible, lo dispuesto en la legislación vigente.

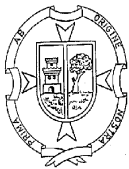
La Policía Local medirá los decibelios registrados cuando aprecie la circulación de uno de estos vehículos en condiciones manifiestamente irregulares en función del sonido emitido, o bien con ocasión de planes de control que acuerde la autoridad municipal periódicamente.

Dicha medición se efectuará según lo reglamentariamente establecido pudiendo el interesado acogerse, en caso de superar la medición el nivel de ruidos permitidos a una segunda medición en el lugar adecuado que acuerde la autoridad competente, siempre y cuando el conductor manifieste su disconformidad con la medición.

La segunda medición se efectuará en el plazo máximo de una semana.

Los resultados de la segunda medición determinarán la tramitación o no de la denuncia formulada, o la incoación de denuncia distinta a la vista de los decibelios registrados.

De igual modo, la no presentación del interesado a la segunda medición supondrá la tramitación de la denuncia primitiva.



## **I Mo. Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)**

Lo anteriormente se entiende sin perjuicio de la posible inmovilización del vehículo por exceder su nivel de ruido los 90 dBA.

### **CAPITULO XIII**

#### **Transporte Escolar**

##### **ARTICULO 44.- Transporte escolar.-**

En aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por transporte escolar urbano el transporte discrecional reiterado de escolares en vehículos automóviles públicos o de servicio particular complementario, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste y el vehículo circule dentro del término municipal.

##### **ARTICULO 45.- Autorización.-**

1.- La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores dentro de la población estará sujeta a la previa autorización municipal.

2.- Deberá solicitar la autorización municipal las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, las cuales adjuntarán a la solicitud la documentación requerida para la legislación vigente y en caso de transporte escolar, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

3.- La autorización sólo tendrá vigencia para el curso escolar correspondiente.

4.- Se deberá solicitar nueva autorización por cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

### **CAPITULO XIV**

#### **Comportamiento de los usuarios de la vía**

##### **ARTICULO 46.-**

Con ocasión del tráfico, los usuarios de la vía quedan obligados a comportarse respetuosa y educadamente con los demás usuarios y agentes de la autoridad.

### **CAPITULO XV**

#### **Sanciones, procedimiento sancionador y recursos.**

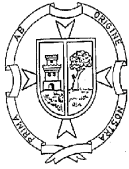
##### **ARTICULO 47. Sanciones.-**

1.- Las infracciones en materia de tráfico serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 65, 67, 68 y 69 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las sanciones de multa recogidas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 67 citado y anexo I de esta Ordenanza podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia con una reducción del 50 por 100 sobre la cuantía provisional que se fije y que consignará en el boletín de denuncia por el Instructor del expediente.

La tipificación de las infracciones y sanciones serán

- o Las recogidas en el anexo I de esta Ordenanza
- o Las recogidas en la codificación de infracciones y sanciones de la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, estableciéndose la multa en las



## ***I mo. Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)***

siguientes cuantías: Para infracciones leves, 50,00 euros, para infracciones graves 100,00 euros y para infracciones muy graves 302,00 euros.

3.- Si el hecho que se pretende denunciar no está tipificado en el anexo I y codificaciones citadas, el agente podrá dar una redacción libre al mismo, citando la norma y artículos infringidos.

### **ARTICULO 48.- Procedimiento sancionador y recursos.-**

El procedimiento sancionador y recursos se adecuarán a lo dispuesto en el Real Decreto 320 de 1994 de 25 de febrero que apruebe el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y a sus modificaciones posteriores y con carácter complementario lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La presente ordenanza aprobada por el Pleno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo hasta su modificación o derogación expresa, quedando derogadas cuantas disposiciones legales de igual o inferior rango se opongan a la misma.

Madridejos, 25 de junio de 2004

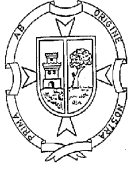
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

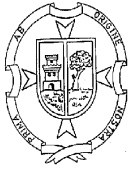
**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada por el Pleno municipal en sesión de fecha 25 de Junio de 2004 y publicada íntegramente en Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de fecha 1 de septiembre de 2004 después de haber transcurrido el plazo de exposición al público, mediante anuncio en el B.O.P. nº 157 de 12 de julio de 2004, sin que se formularan reclamaciones. Certifico.

Madridejos, 12 de Septiembre de 2004

LA SECRETARIA



## ***1 mo. Ayuntamiento de Madrid (Toledo)***



## ***I mo. Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)***

### **ANEXO I**

#### **Cuadro de infracciones y sanciones a los preceptos de la Ordenanza no recogidos expresamente en la LSV RGC o legislación específica.**

<b>Artículo</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>Multa/euros</b>
	Instalación en la vía de terrazas, puestos kioscos	
	Kioscos o similares sin autorización municipal .....	L 50,00
19.9	No respetar la señal municipal reglamentaria	
	de vado permanente .....	L 50,00
24	Estacionar en vía urbana, remolques, semiremolques, Caravanas, roulottes, autocaravana, vehículos asimilados de camping.....	L 50,00
28.1.	Estacionar un vehículo de casas de compra-venta, taller o limpieza haciendo uso indebido de la vía pública (deberá indicarse el uso indebido) .....	L 50,00
28.2.	Estacionar un vehículo promoviendo su venta, haciendo uso indebido de la vía pública (deberá indicarse el uso indebido) .....	L 50,00
28.4.	Lavar vehículos en la vía pública .....	L 50,00

Las presentes modificaciones y tarifas entrarán en vigor una vez publicada la aprobación definitiva en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Toledo

Madridejos, 25 de Junio de 2004

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada por el Pleno municipal en sesión de fecha 25 de Junio de 2004 y publicada íntegramente en Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de fecha 1 de septiembre de 2004 después de haber transcurrido el plazo de exposición al público, mediante anuncio en el B.O.P. nº 157 de 12 de julio de 2004, sin que se formularan reclamaciones. Certifico.

Madridejos, 12 de Septiembre de 2.004

LA SECRETARIA